pital de la República Dominicana, a los trece días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1668 que autoriza la emisión de RD$ 499.000.00 en Vales Certificados de la Tesorería de la República (Vales de Tesorería Banco Agrícola al 5%, tercera serie).— G. O. Nº 6764, del 17 de Marzo de 1948.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1668.

Art. 1.— Se autoriza la impresión, emisión y venta a la par, más los intereses que hubieren devengado, de vales certificados de la Tesorería de la República Dominicana por valor de cuatrocientos noventa y nueve mil pesos oro (RD$499.000), o sea de cuatrocientos noventa y nueve vales certificados de un valor nominal de mil pesos oro cada uno, los cuales se denominarán "Vales de Tesorería Banco Agrícola al 5%, tercera serie".

Art. 2.— Estos vales llevarán la fecha del 1º de Abril del año 1948; devengarán intereses al tipo de 5% anual y vencerán el 1º de Abril de 1953 aunque podrán ser redimidos por sorteo, antes de su vencimiento, en la forma que esta ley establece; y serán pagaderos al portador.

Art. 3.— En la Ley de Gastos Públicos se apropiará anualmente, desde el año 1948, la suma necesaria para el pago de intereses; y desde 1949 para amortización del capital hasta el pago total de la emisión, una suma no menor del 20% del valor nominal de los vales certificados emitidos.

Art. 4.— El Tesorero de la República Dominicana remitirá mensualmente al Banco de Reservas de la República Dominicana, en su calidad de Agente Fiscal, para los fines indicados en el artículo anterior, una suma igual a la duodécima parte de las apropiaciones anuales consignadas en la Ley de Gastos Públicos; pero la suma a pagar en el año 1953 será remitida en su totalidad en el transcurso de su primer trimestre. Durante el año 1948 remitirá solamente la suma necesaria para el pago de los intereses, lo cual hará a partir del mes de abril.

Art. 5.— Los intereses sobre dichos Vales Certificados serán pagaderos semestralmente, el día primero de los meses de Abril y Octubre de cada año, en la oficina principal del Banco de Reservas de la República Dominicana, o en cualquiera de sus sucursales, al ser presentados los cupones correspondientes.

Art. 6.— Veinte días a más tardar antes de la fecha fijada para el vencimiento de los intereses, el Banco de Reservas

de la República Dominicana verificará sorteos públicos por un monto igual a la suma disponible a ese fin para determinar los Vales Certificados que habrán de ser amortizados en dicha fecha. Los resultados de estos sorteos se publicarán en la Gaceta Oficial y en uno de los principales diarios de Ciudad Trujillo, en tres ediciones sucesivas dentro de los diez días posteriores a la verificación de cada sorteo. Los vales agraciados dejarán de ganar intereses, desde la fecha próxima subsiguiente fijada para el pago de intereses.

Art. 7.— Los "Vales de Tesorería Banco Agrícola al 5%, Tercera Serie", se declaran por la presente, exentos de toda clase de impuestos y contribuciones fiscales actualmente existentes o que puedan establecerse en lo futuro.

Art. 8.— El fomento y modelo de dichos Vales Certificados, que deberán llevar adheridos los cupones para el pago de los intereses, serán determinados por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público. Serán firmados, autográficamente en la forma y por los funcionarios designados por el artículo 9 de la Ley Nº 9, del 30 de Mayo de 1942. Las menciones que no figuren impresas en los Vales, se harán a máquina, con caracteres imborrables.

Art. 9.— El Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público podrá disponer, si fuere necesario, la impresión de vales provisionales. Estos vales tendrán su firma, así como la presentación, denominación y forma que él determine, y serán canjeados por los vales certificados definitivos tan pronto como la impresión de éstos haya sido terminada.

Art. 10.— El control y vigilancia de la impresión y numeración de los Vales Certificados que por la presente ley se autorizan, serán organizados por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, conforme a las reglas generales para la impresión de especies representativas de dinero.

Art. 11.— Los Vales Certificados autorizados por la presente ley serán entregados al Banco Agrícola e Hipotecario de la República Dominicana en conformidad con el penúltimo acápite, reformado, del artículo 5 de la Ley Orgánica de dicho Banco (Nº 908, del 1º de Junio de 1945) para aplicar el producto de su negociación o venta a los fines indicados en el precitado texto legal.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
M. C. Peña Morros.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1669, de la Cámara de Diputados, aprobando un acto de donación de terreno hecho por el Ayuntamiento de La Vega a favor de la Caja Dominicana de Seguros Sociales.— G. O. Nº 6767, del 24 de Marzo de 1948.

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 1669.

VISTA la Resolución mediante la cual el Ayuntamiento de la Común de La Vega dona a la Caja Dominicana de Seguros Sociales una extensión de terreno de 3,812.19 metros cuadrados, para la construcción de una Policlínica de la citada Caja Dominicana de Seguros Sociales, que copiada a la letra dice así:
"Nº 247.

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE LA VEGA

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano ha demos-

de la República Dominicana verificará sorteos públicos por un monto igual a la suma disponible a ese fin para determinar los Vales Certificados que habrán de ser amortizados en dicha fecha. Los resultados de estos sorteos se publicarán en la Gaceta Oficial y en uno de los principales diarios de Ciudad Trujillo, en tres ediciones sucesivas dentro de los diez días posteriores a la verificación de cada sorteo. Los vales agraciados dejarán de ganar intereses, desde la fecha próxima subsiguiente fijada para el pago de intereses.

Art. 7.— Los "Vales de Tesorería Banco Agrícola al 5%, Tercera Serie", se declaran por la presente, exentos de toda clase de impuestos y contribuciones fiscales actualmente existentes o que puedan establecerse en lo futuro.

Art. 8.— El fomento y modelo de dichos Vales Certificados, que deberán llevar adheridos los cupones para el pago de los intereses, serán determinados por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público. Serán firmados, autográficamente en la forma y por los funcionarios designados por el artículo 9 de la Ley Nº 9, del 30 de Mayo de 1942. Las menciones que no figuren impresas en los Vales, se harán a máquina, con caracteres imborrables.

Art. 9.— El Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público podrá disponer, si fuere necesario, la impresión de vales provisionales. Estos vales tendrán su firma, así como la presentación, denominación y forma que él determine, y serán canjeados por los vales certificados definitivos tan pronto como la impresión de éstos haya sido terminada.

Art. 10.— El control y vigilancia de la impresión y numeración de los Vales Certificados que por la presente ley se autorizan, serán organizados por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, conforme a las reglas generales para la impresión de especies representativas de dinero.

Art. 11.— Los Vales Certificados autorizados por la presente ley serán entregados al Banco Agrícola e Hipotecario de la República Dominicana en conformidad con el penúltimo acápite, reformado, del artículo 5 de la Ley Orgánica de dicho Banco (Nº 908, del 1º de Junio de 1945) para aplicar el producto de su negociación o venta a los fines indicados en el precitado texto legal.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
M. C. Peña Morros.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1669, de la Cámara de Diputados, aprobando un acto de donación de terreno hecho por el Ayuntamiento de La Vega a favor de la Caja Dominicana de Seguros Sociales.— G. O. Nº 6767, del 24 de Marzo de 1948.

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 1669.

VISTA la Resolución mediante la cual el Ayuntamiento de la Común de La Vega dona a la Caja Dominicana de Seguros Sociales una extensión de terreno de 3,812.19 metros cuadrados, para la construcción de una Policlínica de la citada Caja Dominicana de Seguros Sociales, que copiada a la letra dice así:
"Nº 247.

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE LA VEGA

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano ha demos-

de la República Dominicana verificará sorteos públicos por un monto igual a la suma disponible a ese fin para determinar los Vales Certificados que habrán de ser amortizados en dicha fecha. Los resultados de estos sorteos se publicarán en la Gaceta Oficial y en uno de los principales diarios de Ciudad Trujillo, en tres ediciones sucesivas dentro de los diez días posteriores a la verificación de cada sorteo. Los vales agraciados dejarán de ganar intereses, desde la fecha próxima subsiguiente fijada para el pago de intereses.

Art. 7.— Los "Vales de Tesorería Banco Agrícola al 5%, Tercera Serie", se declaran por la presente, exentos de toda clase de impuestos y contribuciones fiscales actualmente existentes o que puedan establecerse en lo futuro.

Art. 8.— El fomento y modelo de dichos Vales Certificados, que deberán llevar adheridos los cupones para el pago de los intereses, serán determinados por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público. Serán firmados, autográficamente en la forma y por los funcionarios designados por el artículo 9 de la Ley Nº 9, del 30 de Mayo de 1942. Las menciones que no figuren impresas en los Vales, se harán a máquina, con caracteres imborrables.

Art. 9.— El Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público podrá disponer, si fuere necesario, la impresión de vales provisionales. Estos vales tendrán su firma, así como la presentación, denominación y forma que él determine, y serán canjeados por los vales certificados definitivos tan pronto como la impresión de éstos haya sido terminada.

Art. 10.— El control y vigilancia de la impresión y numeración de los Vales Certificados que por la presente ley se autorizan, serán organizados por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, conforme a las reglas generales para la impresión de especies representativas de dinero.

Art. 11.— Los Vales Certificados autorizados por la presente ley serán entregados al Banco Agrícola e Hipotecario de la República Dominicana en conformidad con el penúltimo acápite, reformado, del artículo 5 de la Ley Orgánica de dicho Banco (Nº 908, del 1º de Junio de 1945) para aplicar el producto de su negociación o venta a los fines indicados en el precitado texto legal.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
M. C. Peña Morros.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1669, de la Cámara de Diputados, aprobando un acto de donación de terreno hecho por el Ayuntamiento de La Vega a favor de la Caja Dominicana de Seguros Sociales.— G. O. Nº 6767, del 24 de Marzo de 1948.

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 1669.

VISTA la Resolución mediante la cual el Ayuntamiento de la Común de La Vega dona a la Caja Dominicana de Seguros Sociales una extensión de terreno de 3,812.19 metros cuadrados, para la construcción de una Policlínica de la citada Caja Dominicana de Seguros Sociales, que copiada a la letra dice así:
"Nº 247.

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE LA VEGA

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano ha demos-